

**RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), los señores **JOSE DAVIAN TABARES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.323.532 y **FELIPE ACOSTA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.675 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44028** y ficha catastral N° **63594000100050266000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10661-2022**. Acorde con la información que se detalla:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	Corocoro
Localización del predio o proyecto	Vereda Carmelita del Municipio de La Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°35'49.58" N Long: -75°46'30.64" W STARD 2: Lat: 4°35'50.78" N Long: -75°46'31.79" W
Código catastral	63594 0001 0005 0266 000
Matricula Inmobiliaria	280-44028
Nombre del sistema receptor	Suelo

Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano



### RESOLUCIÓN No. 929

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Vivienda principal Vivienda agregados Cabaña 1 Cabaña 2
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.013 Lt/seg. STARD 2 = 0.0107 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 10.28 m <sup>2</sup> STARD 2= 5.76m <sup>2</sup>

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-763-11--2022** del día dos (02) de noviembre de 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico [pandreaoss@hotmail.com](mailto:pandreaoss@hotmail.com) el día 04 de noviembre de 2022 a los señores **JOSE DAVIAN TABARES ARIAS** y **FELIPE ACOSTA ARIAS**, en calidad de copropietarios mediante oficio con radicado No.20264.

Que mediante escrito vía correo electrónico del 05 de diciembre de 2022, el señor Cristian Andrés Tabares López solicita plazo de 6 meses para culminar la construcción e instalación de los sistemas de tratamiento propuestos en las memorias técnicas las cuales hacen parte del expediente.

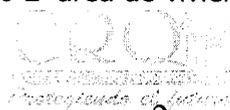
Que la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de diciembre de 2022 al predio **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y mediante Acta de visita No 63718 describe lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En marco del trámite de permiso de vertimientos se realiza recorrido por el predio encontrando:*

1. vivienda principal vive una persona y en vacaciones llega familia hasta 4 personas.
2. Contiguo se evidencia vivienda empleados con 2 personas.
3. Cabaña para los hijos de propietario cuándo vienen de vacaciones en las memorias se denomina cuartel.
4. Estructura para construir otra cabaña.
5. El predio presenta uso agrícola con cultivos de café y plátano próximamente en una hectárea.

STARD 1: coordenadas STARD 1: Lat: 4°35'49.58" N Long: -75°46'30.64" W  
tg prefabricada 105 L, tanque séptico de 1000 litros, FAFA con lecho filtrante de guadua capacidad de 1000 L área de viviendas principal y agregados.  
ts prefabricada 105 L



## **RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Fafa con lecho filtrante guadua capacidad 1000L

Disposición final a pozo de absorción

STARD No.2: Lat: 4°35'50.78" N Long: -75°46'31.79" W

actualmente existe pozo absorción, trampa de grasas prefabricada.

El propietario manifiesta que serán modificados los sistemas según la memoria técnica presentada a la CRQ.

### **RECOMENDACIONES Y/OBSERVACIONES**

La presente acta no constituye permiso.

Autorización, ni avala ningún aspecto del trámite de vertimientos.

La información aquí recolectada será analizada en el respectivo concepto técnico."

Que el día 02 de diciembre de 2022 la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

### **"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-955 - 2022**

**FECHA:** 02 de diciembre de 2022

**SOLICITANTE:** JOSE DAVIAN TABARES ARIAS

**EXPEDIENTE:** 10661 DE 2022

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de agosto del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-763-11-22 del 02 de noviembre de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 63718 del 02 de diciembre de 2022.
- Radicado No. 14795 del 6 de diciembre de 2022 "complemento trámite de permiso de vertimiento" donde se solicita:  
*"en el marco del acto administrativo de aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, nos sea concedido el plazo de 6 meses para culminar la construcción e instalación de los sistemas de tratamiento propuestos en las memorias técnicas las cuales hacen parte del expediente.  
Es importante aclarar, que en el predio existen algunas unidades prefabricadas como tanques sépticos y Fafa; además de trampa de grasas y pozos de absorción, los cuales serán aprovechados en la construcción e instalación de los sistemas de*



### RESOLUCIÓN No. 929

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*tratamiento tal cual como se encuentran propuestos en las memorias técnicas y planos que hacen parte del trámite de permiso de vertimientos."*

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Corocoro
Localización del predio o proyecto	Vereda Carmelita del Municipio de La Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	STARD 1: Lat: 4°35'49.58" N Long: - 75°46'30.64" W STARD 2: Lat: 4°35'50.78" N Long: - 75°46'31.79" W
Código catastral	63594 0001 0005 0266 000
Matricula Inmobiliaria	280-44028
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Vivienda principal Vivienda agregados Cabaña 1 Cabaña 2
Caudal de la descarga	STARD 1 = 0.013 Lt/seg. STARD 2 = 0.0107 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	STARD 1= 10.28 m <sup>2</sup> STARD 2= 5.76m <sup>2</sup>

### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

**ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:** en el predio se tiene un STARD para las aguas residuales generadas en las viviendas principal (7 habitantes) y Agregados (3 habitantes) el STARD 2 es las 2 cabañas. Según memorias en el predio se desarrollan actividades agrícolas consistentes en el cultivo de café intercalado con plátano, así como especies frutales.

#### **SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:**

Según memorias las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a 2 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado:

- **STARD 1:**

Vivienda principal con capacidad de 7 habitantes y vivienda agregados con capacidad de 3 habitantes, el STARD de tipo prefabricado está compuesto por trampa de grasas, tanque

**RESOLUCIÓN No. 929**  
**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, **según contribución de 130 L/Hab\*día.**

Trampa de grasas 1 vivienda principal: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 525 litros.

Trampa de grasas 1 vivienda principal: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 336 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 2000 litros.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 1.6 min/2.5cm, de absorción rápida, para un tipo de suelo Arena gruesa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 10.28 m<sup>2</sup>, para un valor de coeficiente de absorción k1 de 1.08, por tanto, Se diseña 1 pozo de absorción con dimensiones diámetro 2m y profundidad 5m.

- **STARD 2:**

2 cabañas cada una para 2 personas para un total de 4 habitantes, el STARD de tipo prefabricado está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, **según contribución de 130 L/Hab\*día.**

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra en prefabricada con capacidad de 105 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

## RESOLUCIÓN No. 929

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

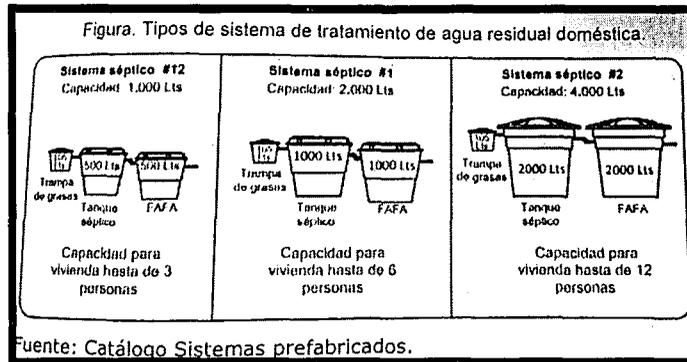


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 2.6 min/pulgada, que indica un tipo de suelo arcilloso de absorción rápida, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 5 metros de profundidad, para un área de 5.76m<sup>2</sup> según un coeficiente de absorción de K1= 1.44m<sup>2</sup>/persona.

## 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación No. 077 expedida del 16 de marzo de 2021 por SubSecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y rural del municipio de Quimbaya, mediante el cual se informa:

"El predio localizado en la vereda la carmelita "COROCORO" identificado con ficha catastral No 63594000100050266900, con matrícula inmobiliaria N° 280-44028 se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Quimbaya, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya (ACUERDO No. 013 DEL 2000) modificado por el acuerdo municipal N 017 del 24 de Diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 005 DEL 2020 Y SE ADOPTA LA MODIFICACION EXEPCIONAL DE NORMA URBANISTICA DEL ACUERDO 013 DE JUNIO 27 DE 2000, PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra la subclase, 2P1 y 6p2.

Subclase 2p1:



## **RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo: pendientes ligeramente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad fertilidad moderada.*

*Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente inclinadas*

- *Usos recomendados: Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.*
- *Prácticas de manejo: Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes o asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros; renovar praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.*

*Subclase 6p2:*

*Principales características de los grupos de manejo: Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo, pendientes ligeramente escarpadas; suelos originados de rocas metamórficas e ígneas; profundos y en sectores moderadamente superficiales, bien drenados, ligera y moderadamente, ácidos; fertilidad moderada.*

*Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente escarpadas; erosión ligera (derrumbes, deslizamientos).*

- *Usos recomendados: Cultivos de semibosque; sistemas agroforestales (silvopastoriles)*
- *Prácticas de manejo: Emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y lo pastos simultánea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas.*

*Por todo lo anterior, el USO DE SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES:*

*Área agro-forestal RAF:"*

## **VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

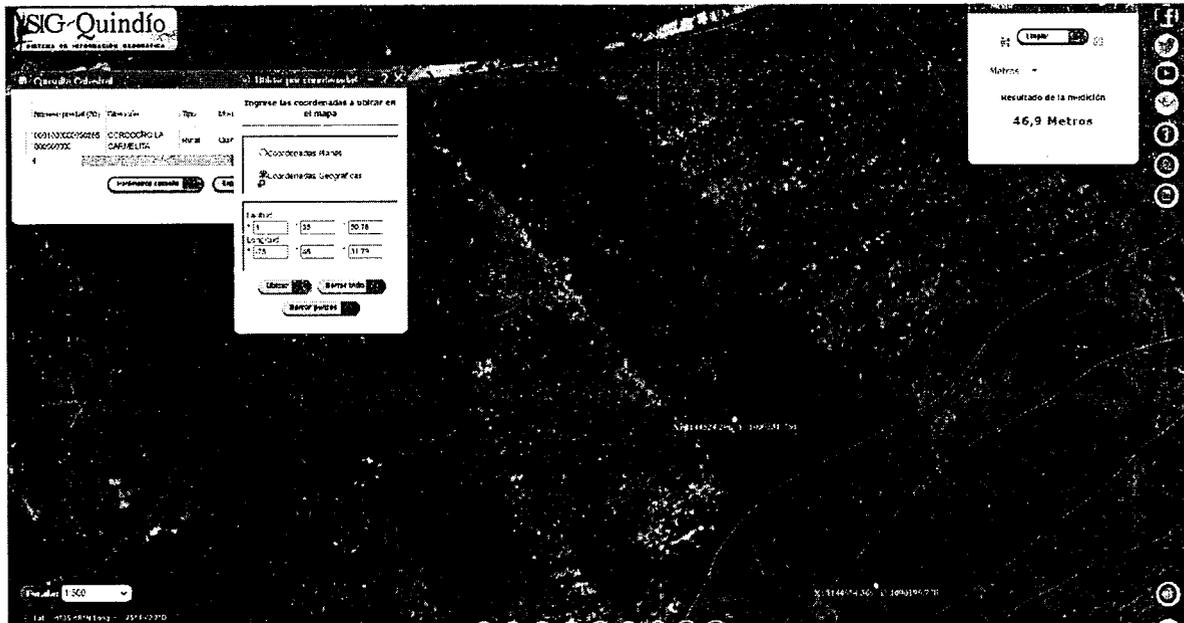
Imagen 2. Localización del predio.



**RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

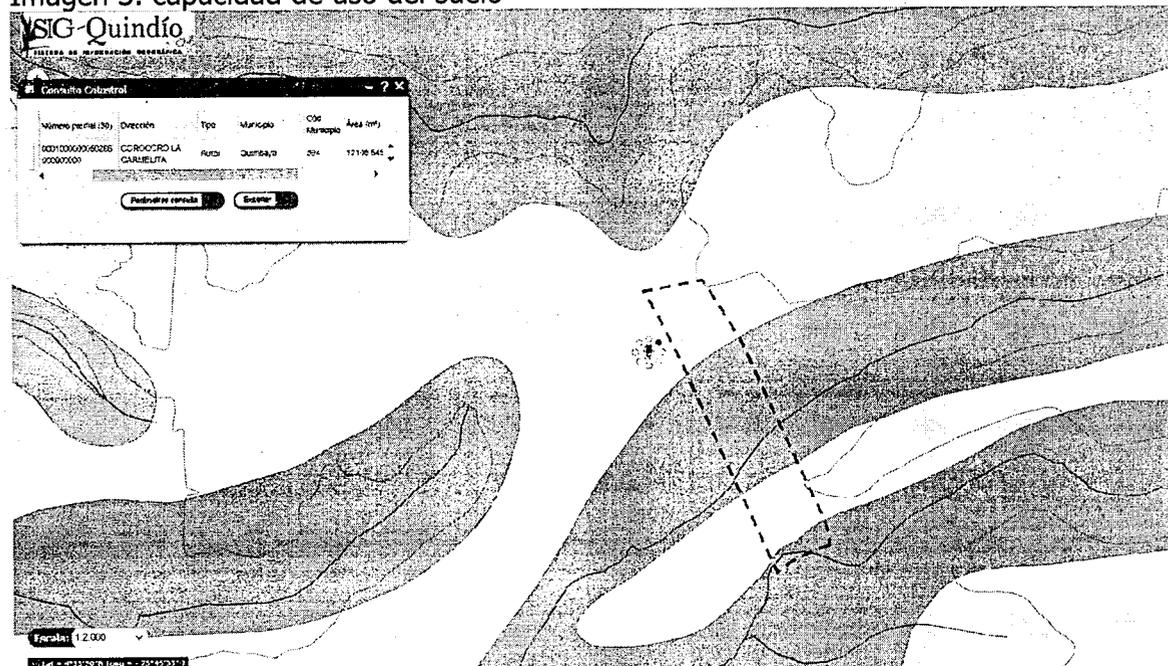
**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



Tomado del SIG Quindío

Según las coordenadas de descarga propuestas STARD 1: Lat: 4°35'49.58" N Long: -75°46'30.64" W y STARD 2: Lat: 4°35'50.78" N Long: -75°46'31.79" W se encontró el predio Cocoro con área aproximada de 12.108, el predio se encuentra fuera distritos de manejo, se evidencian que el punto de vertimiento esta Fuera de suelos de protección asociados a Franja forestal Protectora.

Imagen 3. capacidad de uso del suelo



Predio se ubica sobre clase agrologica 2 y 6p-2.

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50

## **RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 63718 del 02 de diciembre de 2022, realizada por la Ingeniera Ambiental Jeissy Renteria, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En marco del trámite de permiso de vertimiento se realiza recorrido por el predio encontrando:
- Una vivienda principal vive una persona y en vacaciones llega familia hasta 4 personas.
- Contiguo se evidencia vivienda empleados con dos personas.
- Cabañas para los hijos de propietario cuándo vienen de vacaciones en las memorias se denomina cuartel.
- Estructura para construir otra cabaña.
- El predio presenta uso agrícola con cultivos de café y plátano próximamente en una hectárea.
- STARD Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No. 1 coordenadas STARD 1: Lat: 4°35'49.58" N Long: -75°46'30.64" W trampa de grasas prefabricadas 105 litros, tanque séptico de 1000 litros, FAFA con lecho filtrante de guadua capacidad de 1000 Litros disposición final a pozo absorción área de vivienda principales y agregados.
- STARD sistema tratamiento aguas residuales domésticas No.2 coordenadas STARD 2: Lat: 4°35'50.78" N Long: -75°46'31.79" W actualmente existe pozo absorción, trampa de grasas prefabricada.
- El propietario manifiesta que serán modificados los sistemas según las mejores técnicas presentadas a la CRQ.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en funcionamiento, se generan vertimientos, los STARD se modificarán según propuesta técnica.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

  
9



**RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

## **RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

### **7. CONCLUSIÓN FINAL**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **10661 DE 2022** y predio Corocoro de la Vereda Carmelita del Municipio de La Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-44028 y ficha catastral 63594 0001 0005 0266 000, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes.
- **En caso se otorgar el permiso de vertimientos El usuario tiene un periodo de 6 meses para la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ. El usuario deberá dar aviso una vez ponga en marcha los STARD**
- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de STARD: 18.72 m<sup>2</sup> la misma fue designada en las coordenadas geográficas Lat: 4° 29'19.76" N Long: - 75°46'18.47" W. Corresponden a una ubicación al Oeste del predio con altitud 1240 msnm. El predio colinda con predios con uso de vivienda (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales*

### **RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

### **REGISTRO FOTOGRAFICO**



**RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**



**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 02 de diciembre de 2022, suscrito por la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:



## RESOLUCIÓN No. 929

ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-44028**, se desprende que el fundo tiene una cabida de 9.398 M2, Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos Permitidos en cumplimiento de la UAF, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos S.S.O.T.D.U.R/077/2022 con fecha del 16 de marzo de 2022, el cual fue expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-44028** registra como fecha de apertura el 04 de mayo del año 1983, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **N°10661-22**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia la Ley 160 de 1994 incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. Sin embargo, el predio tiene una área de 9.398 M2 para el cual se solicita la aprobación de dos sistemas de tratamiento de aguas



## **RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

residuales domésticas, para dos viviendas y dos cabañas, además de lo anterior, según el SIG Quindío el predio se encuentra en clase agrológica 2 y 6p-2.

Visto lo anterior se tiene que el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.* Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección ambientales áreas de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes de ordenamiento territorial o de los esquemas de ordenamiento territorial no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

En suelo rural como restricciones de su uso, el artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, determina que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de Decreto Ley 1333 de 1986. Los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases Agrológicas **I, II y III** no podrán ser objeto de urbanización, y en el caso que nos ocupa encontramos que el suelo donde se pretende construir una cabaña más fuera de las dos viviendas construidas y el mismo se encuentra en suelo de clase agrológica III y VI, considerado el suelo de la clase III como suelo de protección.

Igualmente La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

**"Artículo 35º.- Suelo de protección.** *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".*

**Que el Decreto 097 de 2006** *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su **Artículo 2.** "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*

- 1. Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
- 2. Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
- 3. La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de*



## **RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que los señores **JOSE DAVIAN TABARES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.323.532 y **FELIPE ACOSTA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.675 quienes actúan en calidad de copropietarios del predio denominado: **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44028** y ficha catastral N° **63594000100050266000**, entregaron todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible de acuerdo a que no cumple con los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., además de encontrarse **el predio en suelos de protección** situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44028**.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

**RESOLUCIÓN No. 929**  
**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.***" (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



**RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-121-04-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **10661-2022** que corresponde al predio denominado: **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.



**RESOLUCIÓN No. 929**  
**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS,** para **PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL UNA VIVIENDA AGREGADOS Y DOS CABAÑAS UNA CONSTRUIDA Y OTRA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO VEREDA CARMELITA MUNICIPIO DE QUIMBAYA** el predio denominado: **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44028** y ficha catastral N° **63594000100050266000**, propiedad de los señores **JOSE DAVIAN TABARES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.323.532 y **FELIPE ACOSTA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.675 quienes actúan en calidad de copropietarios.

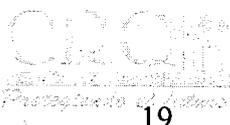
**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44028**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **10661-22** del día treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado: **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44028**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE AL CORREO ELECTRONICO** la presente decisión de acuerdo a la autorización en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimiento a los señores **JOSE DAVIAN TABARES ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.323.532 y **FELIPE ACOSTA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.675 copropietarios del predio denominado **1) COROCORO** ubicado en la Vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44028** y ficha catastral N° **63594000100050266000**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico [pandreaoss@hotmail.com](mailto:pandreaoss@hotmail.com) de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).





**RESOLUCIÓN No. 929**

**ARMENIA QUINDIO, 18 DE ABRIL DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL SIETE (7) HABITANTES UNA AGREGADOS TRES (3) HABITANTES Y DOS CABAÑAS PARA CADA UNA DOS PERSONAS TOTAL CUATRO HABITANTES, TRES CONSTRUIDAS Y UNA CABAÑA POR CONSTRUIR EN EL PREDIO COROCORO UBICADO EN LA VEREDA CARMELITAY SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ  
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA  
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializada Grado 16